

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO,  
CSS/005/LP/005/2017/PR

"SUMINISTRO DE SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS  
EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO  
UBICADOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".

LICITACIÓN PÚBLICA/ LP/005/2017/PR  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO: RA/001/LP/005/2017/PR

**NOSOTROS: JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que

hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **“LACAP”**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA VEINTE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO propiedad de La Presidencia, adjudicándose parcialmente el **ÍTEM TRES “SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD”**, según Resolución Adjudicativa por licitación pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE/PR, emitida el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico a realizar en las rutinas de mantenimiento siguientes: a) Mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando el equipo lo requiera; b) Revisión y limpieza a todos los equipos, así como revisión general del circuito eléctrico; c) Medición de consumo y tensión de equipo (verificar los valores de amperaje y tensión en el compresor, motor e interruptor principal, certificando que estén conforme a los valores descritos en la placa del equipo); d) Revisión externa de la unidad (pintura, muestras de oxidación, entre otros); e) Verificar que los diferentes componentes de los equipos de aire acondicionado, estén libres de grasa, aceite y suciedad; f) Cambio de terminales y líneas recalentadas, cuando fuere necesario; g) Revisión y limpieza de las conexiones eléctricas; h) Apretado o cambio de conexiones flojas, si fuere necesario, así como la revisión y limpieza de filtros; i) Revisión y limpieza de serpentín y bandejas de drenaje, así como la pendiente del tubo de desagüe; j) Revisar la existencia de ruidos anormales producidos por desgaste de turbinas, baleros, compresores; entre otras condiciones del servicio comprendidas en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES. TODOS LOS MONTOS O PRECIOS**

**CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** La ubicación, cantidades, capacidad en toneladas y tipo de los equipos de aire acondicionado, el costo de los mantenimientos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, se encuentran detalladas en la sección cuatro de las Bases de Licitación y el detalle de la oferta técnica presentada por el contratista. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA deberá de presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final del suministro en la siguiente dirección: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. UBICACIÓN, CANTIDAD DE EQUIPOS Y COSTOS DEL SERVICIO.** La ubicación, cantidad de los equipos de aire acondicionado, así como el costo del servicio, serán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
			costo
3	SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD	20	\$2,640.00
<b>TOTALES</b>		<b>20</b>	<b>\$2,640.00</b>

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están representados en dólares de los Estados Unidos de América. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada para la institución y sus diferentes dependencias para el período fiscal dos mil diecisiete, bajo la Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo siguiente: Presidencia de la República/Secretaría de Gobernabilidad/Gobernabilidad. **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-1-03-01-21-1-54.** **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, emitida por un Banco, Institución Aseguradora o Afianzadora, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará a aumentar. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos,

administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de un día hábil, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo

entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a **LA CONTRATISTA**, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación código: LP/005/2017/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación código: RA/001/LP/005/2017/PR; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá

modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA

CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Séptima Avenida Norte, Colonia Layco, número un mil seiscientos treinta y uno, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

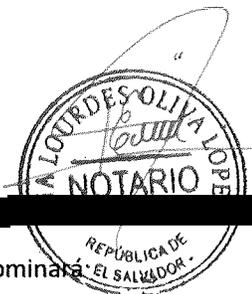


  
**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR "LA PRESIDENCIA"

  
**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**  
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
POR "LA CONTRATISTA"

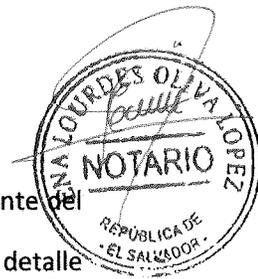


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete. Ante mí, Ena Lourdes Oliva López, notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y siete años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en



representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y por la otra, **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Administrador Único Propietario** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**", sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED] - [REDACTED] - seis. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación notarial de la Escritura de Pública de Constitución de la Sociedad de **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario Roberto Marcial Campos, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se consta que **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la explotación y comercialización de todo tipo de servicios de red electrónica, la prestación de servicios de ingeniería de sistemas, mantenimiento de equipos industriales y comerciales, mantenimiento, diseño, fabricación y comercialización de equipos, maquinaria o instrumentos en general, entre otras; que la Administración de la sociedad podrá estar confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores propietarios y dos Directores Suplentes o a un Administrador Único Propietario con su respectivo suplente, en ambos casos serán elegidos para un período de dos años; que la Representación judicial, extrajudicial y uso de la denominación social de la Sociedad corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente, o al Administrador Único, en su caso, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Escritura Pública inscrita al número TREINTA Y OCHO del libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinte de

septiembre de mil novecientos noventa y nueve; b) Certificación notarial de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Ana Miriam Quiteño Mejía, en el que consta un aumento al capital social, así como modificación del domicilio legal de la sociedad, el cual a esa fecha había sido en la ciudad de Mejicanos acordándose modificar al domicilio de San Salvador, entre otros. Escritura Pública inscrita al número CUARENTA Y DOS del libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de marzo de dos mil ocho; y d) Certificación notarial de la certificación del Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, emitida por el ingeniero Manuel Ernesto Monterrosa Vásquez, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta, que en acta número sesenta y seis de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, en un único punto se acordó elegir la nueva administración de la sociedad siendo elegida la compareciente para el cargo de Administrador Único Propietario de la sociedad, para un período de dos años, contados a partir del día seis de octubre del año dos mil diecisiete. Certificación inscrita al número CIENTO UNO del libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete; por lo que la compareciente se encuentra facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **“I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN REPUESTOS, PARA VEINTE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO propiedad de La Presidencia, adjudicándose parcialmente el ÍTEMS TRES “SECRETARÍA DE GOVERNABILIDAD”, según Resolución Adjudicativa por licitación pública, Código: RA/CERO CERO UNO/LP/CERO CERO CINCO/DOS MIL

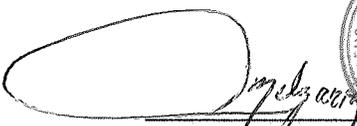


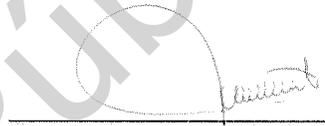
DIECISIETE/PR, emitida el día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico a realizar en las rutinas de mantenimiento siguientes: a) Mantenimiento preventivo mensual y mantenimiento correctivo cuando el equipo lo requiera; b) Revisión y limpieza a todos los equipos, así como revisión general del circuito eléctrico; c) Medición de consumo y tensión de equipo (verificar los valores de amperaje y tensión en el compresor, motor e interruptor principal, certificando que estén conforme a los valores descritos en la placa del equipo); d) Revisión externa de la unidad (pintura, muestras de oxidación, entre otros); e) Verificar que los diferentes componentes de los equipos de aire acondicionado, estén libres de grasa, aceite y suciedad; f) Cambio de terminales y líneas recalentadas, cuando fuere necesario; g) Revisión y limpieza de las conexiones eléctricas; h) Apretado o cambio de conexiones flojas, si fuere necesario, así como la revisión y limpieza de filtros; i) Revisión y limpieza de serpentín y bandejas de drenaje, así como la pendiente del tubo de desagüe; j) Revisar la existencia de ruidos anormales producidos por desgaste de turbinas, baleros, compresores; entre otras condiciones del servicio comprendidas en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecidas en las bases de licitación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por hasta por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES**, pagadera por medio de cuotas mensuales de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** La ubicación, cantidades, capacidad en toneladas y tipo de los equipos de aire acondicionado, el costo de los mantenimientos, así como otras especificaciones del servicio a suministrar por LA CONTRATISTA, se encuentran detalladas en la sección cuatro de las Bases de Licitación y el detalle de la oferta técnica presentada por el contratista. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifiquen la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan"

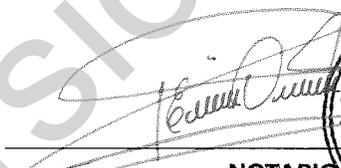
correspondiente. LA CONTRATISTA deberá de presentar sus facturas a cobro durante la entrega diferida o final del suministro en la siguiente dirección: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD/GOBERNABILIDAD**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato” **IV. UBICACIÓN, CANTIDAD DE EQUIPOS Y COSTOS DEL SERVICIO.** La ubicación, cantidad de los equipos de aire acondicionado, así como el costo del servicio, serán de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DEPENDENCIA	CANTIDAD DE EQUIPOS	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
			costo
3	SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD	20	\$2,640.00
<b>TOTALES</b>		<b>20</b>	<b>\$2,640.00</b>

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están representados en dólares de los Estados Unidos de América.” Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**

  
  
**JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**  
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA  
POR “LA PRESIDENCIA”

  
**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**  
TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.  
POR “LA CONTRATISTA”

  
**NOTARIO**  
  
EN LA LOURDES OLIVA LOPEZ  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR